



Resolución Directoral

N° 299-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS: El escrito de registro N° 00143430-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017 que contiene la solicitud del señor **TEODORO BUTRON SONCCO** y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos (folios 1 al 13) la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua remite a esta dirección general, la solicitud del señor **TEODORO BUTRON SONCCO** (en adelante el administrado), sobre la obtención de un permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **MUÑOZ I** con matrícula **IO-29332-CM** y **25.00 m³** de capacidad de bodega, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE (en adelante el ROP de Anchoveta);

2. De la revisión de los antecedentes del derecho solicitado por el administrado, debe tenerse en cuenta que:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 069-2008-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de fecha 3 de diciembre de 2008, el Gobierno Regional de Moquegua otorgó permiso de pesca a favor del administrado, para operar la embarcación pesquera artesanal **MUÑOZ I** de matrícula **IO-29322-CM** y **10.00 m³** de volumen de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (folios 1 y 2); Con, Resolución Directoral N° 015-2015-

2.2 G.R.MOQUEGUA./DIREPRO-ILO de fecha 16 de febrero de 2015, se resolvió, entre otros, modificar el permiso de pesca en el extremo referido a la capacidad de bodega de **10.00 m³** a **25.00 m³** (folios 3 al 5);

3. En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, se establecen los siguientes requisitos para que los armadores con determinado procedimiento administrativo en trámite, puedan acogerse al citado reglamento y obtener el permiso de pesca correspondiente para realizar actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo directo: **i)** Haber manifestado por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubiere iniciado con anterioridad al otorgamiento de permiso de pesca de menor escala; **ii)** Presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del citado reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017; **iii)** La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el gobierno regional dentro del plazo previsto por Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es, con anterioridad al 11 de julio de 2009; **iv)** El permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera no debe haber sido otorgado con posterioridad al 11 de julio de 2009; **v)** La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; **vi)** El armador no debe contar con otro



permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de 60 días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente;

4. Respecto al requisito i) referido al desistimiento de procedimientos administrativos en trámite, de la revisión del escrito de vistos (folio 10); se advierte que la administrada ha manifestado su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado con registro N° 73552-2013; por lo que se ha dado cumplimiento a la citada exigencia;

5. Respecto al requisito ii) referido a la presentación de la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca con anterioridad al 31 de agosto de 2017; se advierte que la solicitud de la administrada respecto al otorgamiento de un permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MUÑOZ I de matrícula IO-29332-CM, ha sido presentada ante el Ministerio de la Producción el 12 de setiembre de 2017, es decir fuera de la fecha establecida en el presente requisito (folios 1 al 13), por lo que no se ha dado cumplimiento al requisito en mención. Cabe precisar que, la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua no es un órgano desconcentrado del Ministerio de la Producción, siendo un órgano dependiente del Gobierno regional de Moquegua;

6. En cuanto al requisito iii) relacionado a la exigencia del registro o solicitud de registro de la embarcación pesquera, en el respectivo gobierno regional con anterioridad al 11 de julio de 2009; de la revisión del expediente se verifica que mediante solicitud de fecha 17 de marzo de 2009 presentada ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ilo, se solicitó el registro de la embarcación pesquera MUNOZ I en dicha dirección regional, al amparo de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE (folio 8), por lo que se ha dado cumplimiento al requisito en mención;

7. Sobre el requisito iv) referido a que el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera no debió haber sido otorgado con posterioridad al 11 de julio de 2009; de la revisión de los antecedentes del permiso de pesca, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 069-2008-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de fecha 3 de diciembre de 2008, se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal MUÑOZ I de matrícula IO-29332-CM (folios 1 y 2), por lo que se ha cumplido con el presente requisito;

8. Sobre el requisito v) respecto a la exigencia de que la embarcación pesquera debe contar con los artes y aparejos de pesca adecuados para la actividad extractiva de otros recursos de interés del armador; del escrito de vistos se advierte que si bien el administrado ha declarado que cuenta con artes y aparejos de pesca adecuados para la extracción de determinados recursos hidrobiológicos (folio 10), carece de objeto evaluar el cumplimiento del presente requisito al no cumplir con lo requerido en el considerando 5 de la presente resolución directoral;

9. Del mismo modo, en cuanto al requisito vi) referido a la exigencia de no contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera; se debe señalar que al no cumplir con lo requerido en el considerando 5 de la presente resolución directoral, carece de objeto evaluar el cumplimiento del presente requisito;

10. En consecuencia, de la evaluación del expediente se advierte que la administrada no ha cumplido con los requisitos para la obtención del permiso de pesca de menor escala, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del ROP de la anchoveta por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado mediante escrito de vistos;

11. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe legal N° 040-2018-PRODUCE/DECHDI-dechdi_temp04; y, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

12. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal s) del artículo 70 del Reglamento de





Resolución Directoral

N° 299-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 23 de marzo de 2018

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **MUÑOZ I** de matrícula **IO-29332-CM** y 25.00 m³ de capacidad de bodega para la extracción del recurso Anchoveta para consumo humano directo, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatorias, presentada por el señor **TEODORO BUTRON SONCCO** mediante escrito de registro N° 00143430-2017.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI, al Gobierno Regional de Moquegua, así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.


JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto



